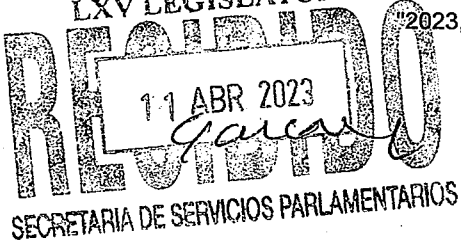


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



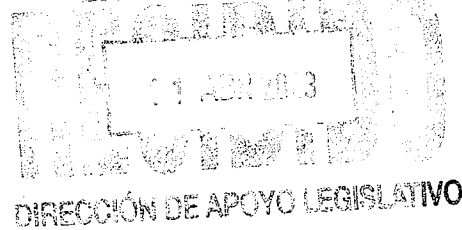
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0592/2023.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de abril de 2023.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/232/2022, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 27 de marzo del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexa al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS



C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.  
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.  
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.  
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN.  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS.  
EXP. NÚM.: CPGAA/232/2022.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/232/2022**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 08 de diciembre del 2022, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1911/2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 28 de noviembre del 2022, suscrito por el Ciudadano Raymundo Orocio Pérez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; por el que solicita la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de *Montevideo*, misma que fue aprobada por mayoría calificada en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de noviembre del 2022; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de noviembre del 2022, por el que se aprueba por mayoría calificada en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural, a favor de la Localidad de *Montevideo*.
- b) Solicitud de fecha 08 de noviembre del 2022 suscrito por el Ciudadano José Manuel Dircio Hernández, con el carácter de Representante de la Localidad de *Montevideo*, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca; solicitando la aprobación del acuerdo emanado de su asamblea general de ciudadanos celebrada el 06 de noviembre del 2022.
- c) Acta de Asamblea Comunitaria de la Localidad de *Montevideo*, de fecha 06 de noviembre del 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, la aprobación y reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de su Localidad.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de *Montevideo*, Municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca.
- e) Croquis de macro y micro localización de la localidad de *Montevideo*, Municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de *Montevideo*, así como los servicios básicos con los que cuentan. Inmueble administrativo de la localidad de *Montevideo*, de una sola planta de material de concreto y techado en su explanada; casa de salud imss de una sola planta de material de concreto y 3 áreas de atención; cancha de usos múltiples; centro de educación preescolar de un salón de concreto; escuela primaria de tres salones de madera; iglesia católica y cristiana de la localidad; principales calles de la localidad pavimentadas con concreto hidráulico; red de energía eléctrica y alumbrado público dentro del casco urbano de la localidad; red de distribución de agua potable con tanque de captación;

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/232/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

"2023, Año de la Interculturalidad"

3.- Mediante oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2023, suscrito por el Ciudadano Honorio Sánchez Juárez, con el carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, dirigido a la Diputada Presidenta de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; por el que solicita se emita la declaratoria para el reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de "Montevideo"; adjuntando al escrito copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo; por el que se acuerda por unanimidad en votación económica de los Concejales integrantes del Cabildo de San Pedro el Alto, el reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de "Montevideo".

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/232/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

(...)

(...)

**III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;**

**IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

"2023, Año de la Interculturalidad"

Ahora bien, los artículos 15 párrafo primero inciso a), 18, 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades que soliciten la declaratoria con la Denominación Política de Núcleo Rural y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

**ARTÍCULO 15.-** Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes **denominaciones**, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

a) **NUCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada **denominación** o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

**ARTÍCULO 19.-** Para cambiar la **denominación** a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

II.- Que exista **declaración del Ayuntamiento** de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el **Congreso declare el cambio de denominación** por satisfacerse los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 20 TER. -** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

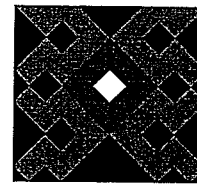


"2023, Año de la Interculturalidad"

De lo anteriormente citado, el artículo 15 párrafo primero inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener el reconocimiento como la denominación política de Núcleo Rural, sin embargo la realidad en nuestras comunidades que tienen la denominación política o categoría administrativa, no alcanzan el número de habitantes exigido por la Ley Municipal, sin embargo, es necesario considerar que con base en lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las denominaciones y categorías previstas en el artículo 17 y 19 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, si cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, oficinas administrativas, así como capacidad operativa y de organización de las localidades con la denominación política de Núcleo Rural. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "**Montevideo**" si cumplen con este requisito, atendiendo a las documentales especificadas en el apartado de ANTECEDENTES del presente ocurso, se observa que cuentan con servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Localidades con la denominación política de Núcleo Rural, reconocidos en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, es de precisar que fundamentalmente se cumplió también con el requisito relativo a que el Ayuntamiento lo solicitara por escrito y además fuera aprobado en Sesión de Cabildo, situación que en el caso concreto fue cumplida, tal y como se acredita en el apartado de ANTECEDENTES: Punto 2, inciso a) del presente Dictamen.

Es importante mencionar también que, el expediente especificado en el rubro del presente documento, se integró derivado de la solicitud del Presidente Municipal del Ayuntamiento multicitado, del periodo 2020-2022, sin embargo, dado el cambio en la administración municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto, es imprescindible la aprobación de la solicitud de la declaratoria con la denominación política de núcleo rural a favor de la Localidad de *Montevideo*, mediante acuerdo aprobado por la mayoría calificada de los integrantes del cabildo en Sesión Extraordinaria de Cabildo, por parte de la Administración Municipal en funciones, correspondiente al periodo 2023-2025, no obstante, en el particular si se cumplió con ese requisito, especificado en el apartado de ANTECEDENTES Punto 3 del presente Dictamen.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la Interculturalidad"

**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se tiene diversos escritos, suscritos por parte del Representante de la Localidad, en donde se hace constar el nombre "Montevideo" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto por el que se reconoce la denominación política de "Núcleo Rural" a favor de la Localidad "Montevideo", perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

## DICTAMEN:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 párrafo primero inciso a), 18, 20 último párrafo, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19 fracción III y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

DECRETO:

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural, a favor de la Localidad de "Montevideo" perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de San Pedro el Alto, Distrito Pochutla, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE POCHUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 7 ...		
8. San Pedro el Alto	...	...
<b>Montevideo</b>	<b>Núcleo Rural</b>	...
Del Municipio 9 al 14...		

TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**

*[Handwritten signature of Dip. Lizbeth Anaïd Concha Ojeda]*  
**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA**  
**PRESIDENTA**  
*[Circular official stamp of the State of Oaxaca Legislature, Commission for Government and Agrarian Affairs]*  
**LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**INTEGRANTE**

*[Handwritten signature of Dip. Nicolás Enrique Fera Romero]*  
**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA**  
**ROMERO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE**

*[Handwritten signature of Dip. Leonardo Díaz Jiménez]*  
**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/232/2022 DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----